
Amnistía Internacional

PERÚ

El gobierno sigue manteniendo procedimientos judiciales injustos

Diciembre de 1996

RESUMEN

ÍNDICE AI: AMR 46/25/96/s

DISTR: SC/CO/PG (51/96)

En 1992 el presidente Alberto Fujimori y su Consejo de Ministros, que gobernaron el país mediante decretos entre los meses de abril y diciembre de aquel año, introdujeron un nuevo conjunto de leyes antiterroristas. El propósito de estas nuevas leyes era garantizar que la legislación contribuiría significativamente a frenar la ofensiva del grupo alzado en armas Partido Comunista del Perú (Sendero Luminoso), PCP. Hasta 1992 las acciones armadas del PCP habían sido tan significativas que pusieron en cuestión la capacidad de supervivencia del Estado.

A Amnistía Internacional le preocupa seriamente que la legislación antiterrorista peruana siga sin cumplir las normas internacionales para la celebración de juicios justos. Los organismos de las Naciones Unidas responsables de vigilar la situación de los derechos humanos han expresado también preocupación en relación con estas leyes y han proporcionado al gobierno peruano recomendaciones destinadas a garantizar que la legislación se ajusta a las garantías judiciales que exige la normativa internacional. No obstante, la mayor parte de estas recomendaciones no se han cumplido. Por ejemplo, en octubre de 1996, dos meses después de que el Comité de Derechos Humanos de la ONU recomendó al gobierno de Perú que aboliera inmediatamente el uso de los «jueces sin rostro», el Congreso Peruano votó que se prolongara su uso un año más, hasta octubre de 1997.

La organización de derechos humanos siente también preocupación por que las leyes antiterroristas proporcionan un marco que facilita el encarcelamiento de personas sin que exista prueba alguna que las vincule con los grupos alzados en armas y cuya detención parece tener una motivación política. Amnistía Internacional considera que estas personas son presos de conciencia. La organización ha documentado los casos de al menos 700 presos acusados falsamente de delitos relacionados con el terrorismo y a los que la organización considera presos de conciencia y posibles presos de conciencia. Las organizaciones peruanas de derechos humanos calculan que el número de «presos inocentes», como se conoce generalmente a estos presos en Perú, se acerca a los 1.400.

A partir de 1993, el presidente Fujimori y otros representantes del gobierno reconocieron en varias ocasiones la existencia de presos acusados falsamente, en aplicación de las leyes antiterroristas de Perú, de cometer «delitos de terrorismo». En agosto de 1996, el Congreso aprobó una ley en virtud de la cual se creaba una comisión *ad hoc* que tendría el cometido de proponer al presidente de la República que los presos que se hallaran a la espera de juicio por cargos falsos de terrorismo se beneficiasen del

derecho de gracia y que los que hubieran sido condenados fueran indultados, lo cual tendría como resultado su puesta en libertad. Setenta y cuatro de esos presos habían sido excarcelados antes del 15 de noviembre de 1996.

Amnistía Internacional ha recibido con satisfacción la liberación de estos presos. No obstante, a la organización sigue preocupándole que no se hayan beneficiado de una revisión judicial que lleve a la anulación de los cargos presentados contra los que estaban a la espera de juicio o a la revocación del fallo condenatorio y de la sentencia impuesta a los que habían sido condenados. El hecho de no anular los cargos y de no revocar las sentencias ha seguido afectando a la situación civil de estas personas. Por otra parte, la organización continúa sintiendo preocupación por el hecho de que no se haya dispuesto que los que han sido detenidos arbitrariamente reciban una compensación adecuada por los sufrimientos que padecieron durante su detención.

PALABRAS CLAVE: JUICIOS1 / PRESOS DE CONCIENCIA1 / LEGISLACIÓN DE EMERGENCIA1 / INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL / POSIBLE PRESO DE CONCIENCIA / HÁBEAS CORPUS/ CONFLICTO ARMADO / COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS / ONU

Este informe resume el documento titulado: *PERÚ - El gobierno sigue manteniendo procedimientos judiciales injustos* (Índice AI: AMR 46/25/96/s), publicado por Amnistía Internacional en diciembre de 1996. Si desean más información o emprender acciones sobre el asunto, consulten el documento completo.

SECRETARIADO INTERNACIONAL , 1 EASTON STREET, LONDRES WC1X 8DJ, REINO UNIDO
TRADUCCIÓN DE EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL, ESPAÑA

Amnistía Internacional

PERÚ

**El gobierno sigue manteniendo
procedimientos judiciales injustos**



Diciembre de 1996
Índice AI: AMR 46/25/96/s
Distr: SC/CO/PG

PERÚ

EL GOBIERNO SIGUE MANTENIENDO PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INJUSTOS

En mayo de 1980 el grupo alzado en armas *Partido Comunista del Perú (Sendero Luminoso)*, PCP, inició una campaña de ataques armados contra las autoridades peruanas y sectores de la población civil que se negaban a colaborar con él. La campaña incluyó abusos generalizados y sistemáticos, entre ellos torturas y ejecuciones sumarias. Antes de 1990, cuando el presidente Fujimori asumió el poder, la influencia del PCP se había extendido desde el interior del país a Lima, la capital, y a los barrios marginales («pueblos jóvenes») de las afueras. Dos años después, las acciones armadas de este grupo se habían intensificado tanto que pusieron en cuestión la capacidad de supervivencia del Estado.¹

En este contexto el presidente Fujimori y su Consejo de Ministros, que gobernaron el país mediante decretos entre abril y diciembre de 1992, introdujeron un nuevo conjunto de leyes antiterroristas. Según las autoridades, estas leyes estaban destinadas a complementar una nueva estrategia de contrainsurgencia que incluía el reforzamiento del papel de los servicios de información y de las rondas de defensa civil respaldadas por los militares. En esencia, el propósito de las nuevas leyes antiterroristas era garantizar que la legislación contribuía de forma significativa a frenar la ofensiva del PCP reduciendo radicalmente el número de absoluciones judiciales y prolongando significativamente las sentencias de prisión.²

La nueva estrategia de contrainsurgencia del presidente Fujimori trajo como consecuencia un cambio en la pauta de violaciones de derechos humanos existente en Perú hasta 1992. En el periodo comprendido entre los años 1983 y 1992 miles de casos de desapariciones forzadas y de ejecuciones sumarias de las que se responsabilizó a las fuerzas de seguridad se denunciaron ante el Ministerio Público y ante organismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos. La pauta de violaciones sistemáticas de derechos humanos terminó en efecto en 1992 pero fue reemplazada por otra nueva. Desde entonces, a millares de personas acusadas en virtud de las nuevas leyes antiterroristas se les negó el derecho a un juicio justo, y centenares fueron falsamente acusadas de delitos relacionados con el terrorismo.

En 1984 el grupo alzado en armas Movimiento Revolucionario Túpac Amaru, MRTA, inició también una campaña de ataques armados. El MRTA, que nunca ha logrado la influencia del PCP, ha cometido abusos contra los derechos humanos en menor escala que el PCP.

Perú promulgó la primera disposición para el control de los «delitos de terrorismo» en marzo de 1981. En marzo y junio de 1987 se promulgaron otras disposiciones importantes. En el periodo de diez años en que estas disposiciones estuvieron vigentes, se calcula que unas 2.000 personas fueron condenadas a penas de prisión. En los cuatro años posteriores a la introducción de las nuevas leyes antiterroristas en 1992, se estima que al menos 5.000 personas han sido condenadas a penas de cárcel. Centenares más se encuentra en prisión a la espera de juicio.

Amnistía Internacional no dispone de cifras exactas sobre cuántas personas han sido juzgadas o se encuentran a la espera de juicio en aplicación de estas leyes.³ No obstante, en agosto de 1995 el Ministro de Relaciones Exteriores peruano, Francisco Tudela, informó a los relatores especiales de la ONU sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, sobre la tortura y sobre la independencia de los jueces y abogados, así como al presidente del Grupo de Trabajo de la ONU sobre desapariciones forzadas e involuntarias, que al menos 5.000 personas habían sido condenadas por delitos relacionados con el terrorismo al amparo de esta legislación.

Estos presos han sido juzgados en virtud de procedimientos que siguen incumpliendo las normas internacionales sobre la celebración de juicios justos. Por ejemplo, las leyes antiterroristas, en su forma actual, estipulan que los civiles acusados de traición, delito relacionado con el terrorismo, serán juzgados por tribunales militares. Asimismo, los juicios, tanto si tienen lugar ante tribunales civiles como militares, se celebrarán en secreto y serán dirigidos por «jueces sin rostro»⁴, y a los policías y militares que han participado en la detención y en el interrogatorio de los acusados se les prohíbe comparecer como testigos ante tribunales civiles o militares.⁵

Amnistía Internacional cree también que las leyes antiterroristas siguen proporcionando un marco que facilita el encarcelamiento de personas sin que exista prueba alguna que las vincule con los grupos alzados en armas y cuya detención parece tener una motivación política. Amnistía Internacional considera que estas personas son presos de conciencia. La organización ha documentado los casos de al menos 700 presos de conciencia y posibles presos de conciencia. Las organizaciones peruanas de derechos humanos calculan que la cifra se acerca a los 1.400.⁶

Críticas a las leyes antiterroristas de Perú

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, CNDDHH, organización que representa a 47 grupos independientes de derechos humanos de Perú, ha hecho campaña para que la gente tome conciencia de la realidad que deben afrontar las personas que han sido injustamente detenidas por haber sido acusadas de delitos relacionados con el terrorismo. Estos grupos han adoptado al menos 1.390 de ese tipo de casos y han trabajado activamente por su liberación.⁷

Este informe está basado en información recibida por Amnistía Internacional hasta el 15 de noviembre de 1996.

El término «jueces sin rostro» se refiere al hecho de que en Perú todos los juicios relacionados con el terrorismo, tanto si pertenecen a la jurisdicción militar como a la civil, son dirigidos por jueces cuya identidad se oculta mediante pantallas colocadas entre ellos y los acusados, y mediante el uso de números en lugar del propio nombre del juez en todos los documentos judiciales. Además, todos los procedimientos judiciales y posteriores vistas de apelación o de revisión se llevan a cabo en salas a las que no se permite el acceso del público.

Si desean una lista completa de las deficiencias de las leyes antiterroristas de Perú, consulten *Perú: Los presos inocentes*, Índice AI: AMR 46/09/96/s, de mayo de 1996, apéndice I.

Los presos injustamente acusados de delitos de terrorismo son conocidos en Perú como los «presos inocentes».

Véase el Informe Anual 1995 de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos.

La CNDDHH ha propuesto también a las autoridades que adecuen la legislación antiterrorista a las normas internacionales sobre la celebración de juicios justos, y ha desempeñado un papel fundamental a la hora de informar a la comunidad internacional sobre la difícil situación que padecen centenares de presos injustamente acusados de delitos relacionados con el terrorismo⁸. En este contexto, el presidente Fujimori admitió públicamente por primera vez en 1993 que en las cárceles peruanas había personas injustamente acusadas de delitos relacionados con el terrorismo.

En septiembre de 1993, una comisión internacional creada mediante un acuerdo entre los gobiernos de Perú y de los Estados Unidos de América, conocida como la Comisión de Juristas Internacionales, visitó Perú para revisar el sistema judicial que se encarga de los casos relacionados con el terrorismo. El informe de la Comisión, conocido como «Informe Goldman»⁹, afirmaba: «Nosotros hemos concluido en este informe que la actual administración de justicia sobre terrorismo y, especialmente, traición a la patria es seriamente incongruente e incompatible en muchos aspectos esenciales relativos a las obligaciones legales internacionales del Perú».¹⁰

En mayo de 1994, una delegación de la Asociación de Abogados de la ciudad de Nueva York visitó también Perú para estudiar el funcionamiento del sistema de justicia penal, en particular de la legislación antiterrorista. En un comunicado de prensa publicado al final de la visita, la delegación afirmó: «Empezamos con el reconocimiento de que cada país tiene el derecho de defenderse contra los ataques terroristas y asegurar que aquellos que comenten esos terribles crímenes sean juzgados y sentenciados. Sin embargo, parecería que algunas de las medidas que el gobierno ha adoptado en su lucha contra el terrorismo ha producido [...] violaciones de los derechos humanos».¹¹

De forma similar, los organismos de la ONU responsables de la vigilancia de los derechos humanos han expresado también su preocupación en relación con estas leyes y han proporcionado al gobierno peruano recomendaciones destinadas a garantizar que la legislación se adecua a las normas internacionales sobre la celebración de juicios justos.

Por ejemplo, la relatora especial de la ONU sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias afirmaba en el informe sobre la visita que realizó a Perú a mediados de 1993 que estaba «profundamente preocupada por las consecuencias de estas graves restricciones impuestas a las garantías de juicio justo [bajo la legislación antiterrorista] que están en contravención de diversas salvaguardias consagradas en los instrumentos internacionales de los derechos humanos.» Asimismo, la relatora especial instaba a las autoridades peruanas a que «revisaran la legislación que regía las

Véase *En nombre de los inocentes, II parte, Coordinadora Nacional de Derechos Humanos*, Lima, octubre de 1995, y *Trescientas historias de prisión injusta en el Perú, Los inocentes tienen nombre*, Lima, noviembre de 1995.

La Comisión Internacional de Juristas estaba presidida por Robert Goldman, abogado de derechos humanos vinculado al Centro para los Derechos Humanos y las Leyes Humanitarias de la Escuela de Derecho de la Universidad Americana, en Washington D.C.

Informe de la Comisión Internacional de Juristas sobre la Administración de Justicia en el Perú, 30 de noviembre de 1993, página 64.

Comunicado de prensa publicado por la Asociación de Abogados de la ciudad de Nueva York, 9 de mayo de 1994, Lima, Perú.

investigaciones preliminares y los procedimientos judiciales a fin de que se adaptaran a las normas reconocidas internacionalmente para un juicio justo.»¹²

Documento de la ONU E/CN.4/1994/7/Add.2, párrafos 76 y 78, 15 de noviembre de 1993.

En noviembre de 1994 el Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura examinó el informe inicial del gobierno de Perú sobre el cumplimiento por parte de éste de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. El Comité llegaba a la conclusión de que la legislación antiterrorista no se adecuaba a las normas internacionales sobre juicios justos y expresaba su preocupación por el hecho de que se esté juzgando a civiles en tribunales militares.¹³

En julio de 1996, el Comité de Derechos Humanos de la ONU, responsable de vigilar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) por parte de los Estados que son parte de él, inició su estudio del tercer informe periódico del gobierno de Perú. El 25 de julio, el Comité, habiendo acordado reanudar su análisis del informe de Perú en el mes de octubre, publicó sus observaciones preliminares. Entre sus recomendaciones, el Comité instaba al gobierno peruano a que «tomara medidas inmediatas con vistas a poner en libertad a los presos inocentes [y garantizara] la abolición del sistema de los “jueces sin rostro” [...] que los juicios públicos para todos los procesados, incluidos los acusados de actividades relacionadas con el terrorismo, sean reinstaurados de inmediato, [...] que todos los juicios [sean] celebrados con total respeto a las garantías judiciales que especifica el artículo 14 [del PIDCP].»¹⁴

No se cumplió la recomendación, hecha por el Comité, de que se reinstaurasen de inmediato los procedimientos judiciales de juicio justo. En el periodo comprendido entre el mes de julio, en que el Comité hizo sus recomendaciones y finales de octubre, en que reanudó su estudio del informe de Perú, las autoridades peruanas aprobaron leyes que, en lugar de abolir, ampliaban aún más el uso de los «jueces sin rostro».¹⁵ El Comité de Derechos Humanos lamentó estos hechos. Tras haber concluido su estudio del informe de Perú afirmó: «El Comité deplora que el Perú no sólo no haya tomado medidas respecto de la recomendación del párrafo 25 (sic)¹⁶ de las observaciones, y que por el contrario haya prorrogado, apenas unos días antes del examen de esta segunda parte de su informe, la existencia del sistema de “jueces sin rostro”. El Comité expresa su profunda preocupación por esta situación, ya que esto desvirtúa el sistema judicial y llevaría nuevamente a la convicción de personas inocentes sin un debido proceso.»¹⁷

En septiembre de 1996 visitó el país el relator especial de la ONU sobre la independencia de los jueces y abogados. Según informes, al final de su visita el relator especial declaró públicamente: «No hay duda de que los “jueces sin rostro” han juzgado muchos casos sin observar el debido proceso». Después recomendó que esos tribunales fueran abolidos inmediatamente, que todos los casos pendientes

Véase *Perú: tortura y malos tratos. Resumen de las preocupaciones de Amnistía Internacional*, Índice AI: AMR 46/19/96/s, de noviembre de 1994.

Documento de la ONU CCPR/C/79/Add.67, párrafos 22 y 26, 25 de julio de 1996.

Véase *infra*, página 6

Amnistía Internacional cree que el Comité de Derechos Humanos de la ONU posiblemente se refiera aquí al «párrafo 26» de sus Observaciones Preliminares de julio de 1996, en las que insta al gobierno de Perú a abolir el uso de los «jueces sin rostro».

Documento de la ONU CCPR/C/79/Add. 72, párrafo 11, 8 de noviembre de 1996. Las Observaciones Finales y Recomendaciones del Comité se publicaron en español. La traducción al inglés es de Amnistía Internacional.

fueran transferidos a la jurisdicción ordinaria y que los tribunales militares no volvieran a juzgar a civiles.

Amnistía Internacional y la legislación antiterrorista

Amnistía Internacional ha expresado reiteradamente su preocupación acerca de la legislación antiterrorista vigente en la actualidad en Perú y ha apelado a las autoridades para que se adhieran a las normas internacionales para la celebración de juicios justos. La organización ha transmitido sus preocupaciones a las autoridades por medio de informes¹⁸ y declaraciones de prensa, así como en conversaciones con representantes del gobierno.

La última de estas conversaciones tuvo lugar en mayo de 1996, cuando una delegación de Amnistía Internacional, de la que formaba parte un juez del Tribunal Supremo de España, visitó Perú. La delegación se entrevistó con el ministro de Justicia, Carlos Hermoza Moya; con el Ministro de Relaciones Exteriores, Francisco Tudela; con el presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, general (EP) Guido Guevara Guerra; con un juez de la Corte Suprema de Justicia, Luis Felipe Almenara; con el primer Defensor del Pueblo de la historia de Perú, Jorge Santistevan y de Noriega; y con las comisiones de Derechos Humanos y de Justicia del Congreso.

Las autoridades, con la excepción del general (EP) Guido Guevara, reiteraron las afirmaciones realizadas anteriormente por el presidente Fujimori, según las cuales en Perú hay hombres y mujeres encarcelados injustamente por delitos relacionados con el terrorismo. El general Guevara informó a la delegación de que en el caso de los tribunales militares éstos no habían cometido ningún error judicial en relación con los 1.200 civiles acusados de traición, delito relacionado con el terrorismo.

Los ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores informaron a la delegación de que las disposiciones de las leyes antiterroristas, incluido el uso de los «jueces sin rostro» y de los tribunales militares, estaban justificadas por la grave amenaza que suponían para el Estado los grupos alzados en armas, pero añadió que las leyes serían reformadas a medida que el país se fuera «pacificando».

Amnistía Internacional recordó a las autoridades que las acciones de los grupos alzados en armas nunca pueden justificar la violación de derechos humanos fundamentales, y les instó a que garantizaran que se reinstauraría el uso de las debidas garantías judiciales y que todos los presos de conciencia serían puestos en libertad de forma inmediata e incondicional.

El gobierno de Perú y las leyes antiterroristas

¹⁸ Véase *Perú: Los derechos humanos desde la suspensión del gobierno constitucional*, Índice AI: AMR 46/13/96/s, de mayo de 1993; *Perú: Las leyes antiterroristas siguen sin estar a la altura de las normas internacionales de derechos humanos*, Índice AI: 46/05/94/s, de abril de 1994; *Perú: La reforma de la legislación antiterrorista no se ajusta a las normas internacionales de derechos humanos*, Índice AI: AMR 46/06/95/s; y *Perú: Los Presos inocentes*, Índice AI: AMR 46/09/96/s, de mayo de 1996.

Los reiterados llamamientos al gobierno de Perú para que se adhiera a las normas internacionales para la celebración de juicios justos se han cumplido con una respuesta mixta. Por un lado, las autoridades han aprobado periódicamente enmiendas positivas, pero sólo parciales, a estas leyes. Así, en noviembre de 1993 fue reintroducido el derecho de hábeas corpus y abolidos los juicios y la imposición de sentencias a los presos *in absentia*. En noviembre de 1994, la Ley de Arrepentimiento, que incluía entre sus disposiciones cláusulas que beneficiaban a los miembros de los grupos alzados en armas que aportaran información que llevara a la captura de otros presuntos miembros de estos grupos, fue abolida también.¹⁹ En abril de 1995 se introdujeron disposiciones para que los detenidos tuvieran rápido acceso a un abogado defensor. La última de estas enmiendas, introducida en marzo de 1996, estipulaba que se emitiría una citación judicial para que los acusados comparecieran de nuevo a juicio, en lugar de emitir una orden de detención en su contra, en los casos en los que la Corte Suprema de Justicia anulara una sentencia absolutoria dictada por un Tribunal Superior.²⁰

Por otra parte, las autoridades han insistido en mantener las disposiciones incluidas en las leyes antiterroristas que continúan negando a todos los presos el derecho fundamental a un juicio justo. Esta persistencia está ejemplificada por la falta de atención de las autoridades hacia la reciente recomendación efectuada por el Comité de Derechos Humanos de la ONU de que se suprima de inmediato el sistema de los «jueces sin rostro». Por ello, aunque las reformas adoptadas en abril de 1995 propusieron que se aboliera el uso de los «jueces sin rostro» en octubre de 1995, el Congreso ha votado posteriormente dos veces para ampliar su uso otros doce meses; la última vez decidió su prolongación hasta octubre de 1997.

El gobierno de Perú, al seguir permitiendo que se ocultara la identidad de los jueces desatendió también una de las recomendaciones efectuadas por el relator especial sobre la independencia de los jueces y abogados en septiembre de 1996, sólo unos días antes de que el Congreso aprobara la última de las prórrogas para el uso de los «jueces sin rostro». Al final de su visita a Perú, el relator especial afirmó públicamente: «[...] la continuación de estos tribunales (sin rostro) constituye una mofa [y] deben ser abolidos a la mayor brevedad»²¹. A la vista también de la última prórroga, el Comité de Derechos Humanos lamentó la falta de atención del gobierno hacia su recomendación de suprimir el sistema de los «jueces sin rostro» y reiteró que debían ser abolidos inmediatamente.²²

Muchas de las personas recluidas injustamente por delitos de terrorismo documentados por Amnistía Internacional y las organizaciones peruanas de derechos humanos fueron acusadas y condenadas únicamente sobre la base de acusaciones no corroboradas realizadas por miembros de los grupos alzados en armas que pretendían beneficiarse de la Ley de Arrepentimiento.

Si desean una descripción completa de estas enmiendas, consulten *Perú: Los presos inocentes*, Índice AI: AMR 46/09/96/s, de mayo de 1996, apéndice 1.

Urge suprimir tribunales sin rostro, comunicado de prensa de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, 9 de octubre de 1996.

Véase páginas 4 y 5.

El gobierno de Perú y los presos falsamente acusados de terrorismo

A partir de 1993, el presidente Fujimori y otros representantes del gobierno han reconocido en varias ocasiones la existencia de presos que han sido falsamente acusados de cometer «delitos de terrorismo». De hecho, desde 1994 al menos siete proyectos de ley destinados a resolver este problema fueron presentados al Congreso, pero ninguno de ellos llegó a debatirse nunca.

En mayo de 1996, el presidente de la Comisión de Justicia del Congreso informó a Amnistía Internacional de que la Comisión estaba esperando que el gobierno presentara un proyecto de ley para resolver el problema de los presos injustamente acusados de delitos relacionados con el terrorismo. Dos días después, en julio de 1996, Amnistía Internacional supo que la Defensoría del Pueblo y el Ministerio de Justicia respectivamente habían preparado dos proyectos de ley.²³

En agosto de 1996, el Congreso aprobó finalmente una ley similar a la propuesta por la Defensoría del Pueblo en cuanto a su ámbito de aplicación. La ley creó una Comisión *ad hoc* encargada de proponer al presidente de la República que los presos a la espera de juicio por cargos falsos de terrorismo se beneficiaran del derecho de gracia, y que los que habían sido condenados fueran indultados, lo cual tendría como resultado su puesta en libertad. A la Comisión, compuesta por el Defensor del Pueblo, Jorge Santistevan y de Noriega, el Ministro de Justicia, Carlos Hermoza Moya, y un representante del Presidente de la República, el padre Hubert Lanssiers, le concedieron 180 días para cumplir su cometido, prorrogable por otros 180 días.

El 15 de noviembre de 1996 habían sido puestos en libertad 74 presos acusados injustamente de delitos relacionados con el terrorismo tras una revisión de sus casos por la comisión *ad hoc*. Amnistía Internacional considera que todos estos presos, encarcelados por periodos que oscilaron desde varios meses a más de cuatro años, eran presos de conciencia o posibles presos de conciencia.

Amnistía Internacional ha recibido con satisfacción la liberación de todos estos presos. No obstante, a la organización le sigue preocupando que no se hayan beneficiado de una revisión judicial que lleve a la suspensión de los cargos presentados contra los estaban a la espera de juicio, o a la anulación de la declaración de culpabilidad y la sentencia impuesta a los condenados. El hecho de no retirar los cargos y de no anular las sentencias ha tenido consecuencias para su situación civil porque significa que los excarcelados tienen antecedentes penales. Por otra parte, Amnistía Internacional continúa sintiendo preocupación por que no se ha dispuesto que todos los que han sido detenidos arbitrariamente reciban la adecuada compensación por los sufrimientos que han padecido durante su detención. El Comité de Derechos Humanos de la ONU ha declarado recientemente, al concluir su estudio sobre el tercer informe periódico de Perú: «Sin perjuicio de expresar su satisfacción por la liberación de 69 personas, el Comité considera que el indulto no ofrece reparación plena a las víctimas de juicios seguidos sin sujeción al debido proceso [...]».²⁴

Pueden consultar el texto completo de ambos proyectos de ley en: *Perú - Proyectos de ley para conceder el indulto a los presos condenados injustamente por terrorismo*, Índice AI: AMR 46/18/96/s, del 16 de julio de 1996.

Documento de la ONU CCPR/C/79/Add. 72, párrafo 10, 8 de noviembre de 1996. Las Observaciones Finales y Recomendaciones del Comité se publicaron en español. la traducción al inglés es de Amnistía Internacional..

Recomendaciones al gobierno de Perú

Amnistía Internacional insta al gobierno de Perú a que garantice:

- ◆ una inmediata revisión de la legislación antiterrorista encaminada a adecuarla a las normas internacionales para la celebración de juicios justos;
- ◆ la inmediata e incondicional liberación de todos los presos de conciencia;
- ◆ la anulación judicial de todos los cargos relacionados con el terrorismo presentados contra los presos que estaban a la espera de juicio pero fueron puestos en libertad porque se beneficiaron del derecho al indulto presidencial;
- ◆ la anulación judicial del fallo condenatorio y la sentencia impuesta a los presos que fueron declarados culpables de delitos relacionados con el terrorismo, pero puestos en libertad como consecuencia de un indulto presidencial;
- ◆ que todos los presos que han sido detenidos arbitrariamente por cargos falsos de terrorismo sean compensados adecuadamente;
- ◆ un pormenorizado análisis de las observaciones y recomendaciones hechas por los relatores especiales vinculados a la Comisión de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Humanos de la ONU.